

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## Observaciones del día 20 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Hora.	Barómetro en m. y f.º	Tem- pera- tura m.º	Humo- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia 6 uolve ou m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	708.82	9.2	61	NE....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,8
4	707.91	7.0	75	NNE....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima á la fd..... 6,6
8	707.81	10.0	58	NNE....	4=Moderado.	>	Casi-despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,0
12	706.82	19.2	43	Calma.	0=Calma.	>	Nuboso.	Idem misma junto al suelo..... 4,2
16	704.59	18.6	34	Idem....	0=Idem....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 146
20	704.15	11.4	60	NW....	1=Ventolina.	>	Idem.	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de dos ó cuatro ruedas, entre las Oficinas del Ramo, de Alfaro y Grávalos (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Logroño y Alfaro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 23 del indicado Noviembre, á las once horas.

Madrid, 18 de Octubre de 1912. — El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-788

## Ayuntamiento de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 23 de Agosto pasado, y sancionado la Junta municipal en la del 12 de Septiembre, subasta pública para contratar el suministro á los diferentes ramos municipales, tanto del In-

terior como del Ensanche y Extrarradio, de los efectos de esparto que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones

## Facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD  
DE LA CONTRATA

## Objeto de esta contrata.

Artículo 1º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los objetos de esparto siguientes: maromas, tiros de mano, llas de sobrecarga, llas murcianas, hondillas, tomiza fontanera, esportones, espuelas toreras y de torno, cuerdas, escobas de palma, haces de rama, escobas de rama, astiles de fresno y palos de freno para escuelas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

## Duración de la contrata.

Art. 2º La duración de la contrata será desde el día en que se comunique á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

## Entidad de la contrata.

Art. 3º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en los cuadros de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea él que quiera el servicio que se lo pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos de efectos de esparto que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 15.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fian-

za provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

## CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR  
LOS EFECTOS QUE SE SUMINISTRAN

## Condiciones del esparto.

Art. 4º El esparto de las maromas, tiros de mano, llas de sobrecarga, llas murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuertas, etc., será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean doblados.

## Condiciones de las maromas y llas.

Art. 5º Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso á que se destinan, y los tiros de mano de 26 á 40 metros.

Las llas serán de las conocidas con el nombre de murcianas, construidas con el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes; las llas gruesas tendrán 13 metros de longitud, y pesarán 1,050 kilogramos cada una.

Las piquillas, conocidas con el nombre de 12 vueltas, tendrán 19 metros de longitud y pesarán 0,500 kilogramos cada una.

## Condiciones de las espuertas y esportones.

Art. 6º Las espuertas serán de esparto del país, reforzadas con varias pañas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0,10 metros cúbicos, y las do tornos y espuertas grandes y esportones, de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

## Condiciones de la rama y la palma.

Art. 7º La rama para las escobas será de tamujo, recientemente cortada flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces, que pesarán 45 kilogramos, así como la palma será de buena calidad, y que no se parta ni deshaga al obligarla.

## Condiciones de los astiles y palos.

Art. 8º Los astiles serán de fresno y de las dimensiones necesarias y usadas para piezas, azadones y rasquillos, palos de escoba y rastro, y por último, las varas de fresno para almadén de mango largo, y palos de fresno para escobas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

### CAPITULO III DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Pedido de materiales.

Art. 9.<sup>o</sup> Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Jefe ó encargado del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido, el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmarán en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta debe verificarse.

#### Reconocimiento y recepción.

Art. 10. El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan, se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desecharándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

#### Entrega y facturas.

Art. 11. El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos Jefes ó encargados del Ramo, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

#### Penalidades en que incurre el contratista.

Art. 12. Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde-Presidente, ó propuesta del Jefe ó encargado del servicio que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 ó 15 pesetas por cada día de retraso.

#### Plazo para aplicar las multas.

Art. 13. La multa que se indica en el artículo anterior, se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 14. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los efectos suministrados por otro proveedor, se acorditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dichos efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con

errogo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

#### Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 15. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los objetos que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Reposición de la fianza.

Art. 16. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción tantas veces citada.

### CAPITULO IV

#### PRECIO, VALORACIÓN Y ALIJO DE LOS SUMINISTROS

##### Precios tipos.

Art. 17. Los tipos que han de servir de base á la subasta, son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

##### Precios contradictorios.

Art. 18. Si el servicio de los ramos municipales necesitará algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición, se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

##### Relaciones valoradas.

Art. 19. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 11, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

##### Certificaciones mensuales.

Art. 20. El importe de los efectos suministrados por el contratista, se le acorditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

### CAPITULO V

#### PRESCRIPCIONES GENERALES

##### Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 21. Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Di-

rectores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

##### Baja ó mejora en el remate.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

##### Otras condiciones.

Art. 23. Sin perjuicio de quanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económicas-administrativas que se dicten para este contrato, y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

##### Prórroga de la contrata.

Art. 24. Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción, tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.<sup>o</sup> del artículo 41 de la misma.

### CUADRO DE PRECIOS

#### Conceptos.

Maromas de 40 metros, 4,50 pesetas.

Tiro de mano de 26 á 40 metros, 1,50.

Lia de sobrecarga, 0,45.

Lia murciana, 0,27.

Hondilla, 0,20.

Tomizas lontaneras (docena), 0,59.

Esportones grandes, dobles, 3,99.

Espuerta grande, 1,25.

Espuertas terreras, 0,60.

Espuertas de torno, 0,85.

Cuerda de atirantar, de 40 metros, 2.

Cuerda de atirantar de 30 metros, 1,50.

Cuerda de atirantar de 20 metros, 1,25.

Escobas de palma con palo, 0,22.

Rama para escobas (haz), 2,18.

Asil de pico, azada ó rastrillo (uno), 0,35 pesetas.

Vara ó palo de rastro, 0,40.

Vara ó palo de escoba, 0,29.

Palo de freno para escoba, 0,14.

Escoba de rama, 0,25.

Bramante fino (kilo), 3,25.

Bramante grueso (kilo), 2,75.

Calzadera (kilo), 3.

Tramilla fina (kilo), 3,50,

Hilaza (paquete), 2,50.  
Cáñamo en rinas (madera), 0,90.  
Madrid, 1º de Julio de 1912.—Pedro Domínguez Ayerdi.—José Monasterio.—P. Núñez Granés.—Cecilio Rodríguez.

#### Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Noviembre de 1912, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 9.º de las facultativas y cuadro de precios que figuran en ellas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta deberán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º La proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se lo señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no presenta la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda

exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en quo hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésto tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sollo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descubra el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa

certificación de los Jefes de los servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículo 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Viñar.—V.º B.º. El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en panel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de efectos de espartería.»*

D...., que vive..., enterado da las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de ... á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Esancho y Extrarradio, de los efectos de espartería que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por los precios tipos», ó «Con la baja de ... tanto por ciento (en lotra) en todos los precios tipos.»)

Madrid, ... de ... de 1912.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

S—775

#### Alcaldía Constitucional de Huesca.

*Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la ciudad de Huesca por medio de la electricidad.*

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Huesca por medio de la luz eléctrica por un período de diez años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, adjudicando servicio definitivamente al contratista.

2.º Durante ese período ninguna persona, Empresa, ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tener cables, alambres ni tubería en la vía pública con objeto de producir alumbrado para el servicio público, entendiendo por tal el que se pague con fondos públicos municipales.

3.º El contratista establecerá por su cuenta cuánto sea necesario para producir el alumbrado, y colocará la red conductora de la energía eléctrica ya sea sobre, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine de común acuerdo con el contratista, garantizando siempre la seguridad pública; suministrará y colocará—las lámparas, candilabros, máquinas, dinamos acumuladores—, en una palabra, todo cuanto sea necesario para el alumbrado público.

4.º El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los asideros, soportes, comutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en éstos se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.º La reparación de los daños causados por mano ajena será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se faciliten los medios necesa-

rios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.º El contratista suministrará la energía eléctrica necesaria para el alumbrado, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con el medio, sea cual fuere, que se utilice para la producción de energía, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación; entendiéndose que caso de optar por la adquisición, ésta deberá comprender todo el material, tanto el destinado al servicio público, como el de servicio particular que pudiera tener establecido la Empresa concesionaria.

7.º El alumbrado de servicio público, que es objeto de estas bases, sin perjuicio de las ampliaciones que con arreglo á este contrato pueda acordar el Ayuntamiento, consistirá en 500 lámparas de 25 bujías para el servicio público y 80 más para el alumbrado de los edificios del común y servicios municipales en la forma que dispongan el Ayuntamiento ó Alcaldía.

8.º Las lámparas serán del tipo de 25 bujías de filamento metálico; queda asimismo obligado el contratista á colocar y suministrar lámparas de 32, 50 y 100 ó más bujías, cuyo mayor gasto se abonará en la forma indicada en la condición 12.

9.º Las lámparas y focos se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento determine.

10. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación eléctrica el traslado de lámparas y focos existentes á puntos distintos de los que ocupan, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se occasionaren.

11. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de focos en todas las calles, plazas ó pasos en que haya conductores eléctricos, y serán de cuenta del contratista dichos focos, lámparas, palomillas y demás necesario para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales, así como cuantos gastos ocasionen el establecimiento de luces en las calles, plazas y pasos donde se hallasen los conductores eléctricos colocados; pero en este caso deberá instalarse, al menos, una luz por cada 80 metros de líneas.

12. En el caso de que el Ayuntamiento neceste colocar más lámparas de las subastadas, el contratista estará obligado á ello, abonándosele á razón de la cantidad en que se adjudique el servicio, haciendo el prorrateo á lo que corresponda por luz y hora en cada una de las del tipo ordinario.

13. El alumbrado será permanente, es decir, la instalación será tal que se halle capacitada para el suministro en cualquier momento en que se haga preciso.

14. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

15. El Ayuntamiento abonará por el alumbrado público el precio alzado de 7.500 pesos al año, sin fechas por anualidades vencidas, hechas las liquidaciones á que se refiere la base 12, haciendo el prorrateo al tanto anual que se fija en ésta.

16. Al comenzar á regir el contrato objeto de estas bases, se fijará de común acuerdo por el Ayuntamiento y contratista la cantidad asignable á cada lámpara de incandescencia por hora de luz, bajo la base del tipo fijo anual por que se remate el servicio, al objeto de que la

fijación que se practique pueda servir de término para facilitar las liquidaciones y descuentos mensuales que procedan.

17. El pago del alumbrado se hará al contratista por mensualidades vencidas, respondiendo al cumplimiento del contrato, en primer término, el importe de las mensualidades. Si dicho pago se retrasare tres meses, se abonará al contratista el 4 por 100 de las mensualidades no satisfechas, á contar desde la tercera vencida, pero si el retraso en el pago llegare á veinte anualidades, el contratista podrá á su voluntad suspender el servicio sin responsabilidad alguna, aunque deberá avisar su determinación con veinte días de antelación, en cuyo plazo no podrá suspenderlo.

18. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los focos, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menor de la vigésima parte, la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones y el retraso en la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán con 25 ó 100 pesetas de multa.

19. Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de dos días consecutivos, aunque se le sustituya con el de otro sistema, y la reincidencia en las leves por tres veces dentro de un mes. Estas faltas se castigarán con multas de 250 ó 500 pesetas, y con la rescisión del contrato si no se evita la repetición de aquéllas; en todo caso esta rescisión llevará como consiguiente el abono de perjuicios por el contratista.

20. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato, motivados por iluminaciones, fletas públicas, etcétera, etc., se pagarán al precio que corresponda, conforme á la cantidad de energía eléctrica que se consuma, comparándola con las lámparas de 25 bujías, es decir, que si se consume un cuarto, un medio, dos, tres, cuatro veces el número de voltios que una lámpara de 25 bujías, se pagará respectivamente en cantidad proporcional al consumo.

21. En toda interrupción del alumbrado eléctrico estará la Sociedad ó particular encargado del servicio obligado á la inmediata sustitución por otro sistema aceptado por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta la conservación de la luz y aparatos de este alumbrado. El entretenimiento del alumbrado puesto en sustitución será abonado por el Municipio en el caso de que la interrupción sea ocasionada por fuerza mayor, y por el contratista si la interrupción se originase por falta del servicio, rotura de máquinas, aparatos ó conductores, y en general por causas de que aparezcan responsables; pero, en todo caso, si la sustitución no se hiciese inmediatamente, se considerará el retraso como falta grave.

22. El contratista ó concesionario de este servicio, presentará dentro de los treinta días siguientes al en que se le haga adjudicación del remate el proyecto de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores de cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces en cada calle, sistema ó intensidad, clase de motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencias de potencial en las bocas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, toma de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos

conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regulación y medios que se adopten para evitar las extinciones totales ó parciales del alumbrado en caso de rotura, contactos ó inutilidad del motor, ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

28. El contratista no podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior, y á este efecto podrá la Corporación nombrar personas competentes que examinen y propongan la resolución que proceda.

29. La instalación deberá reunir las circunstancias siguientes:

Primer. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y lleven el objeto á que se destinan en las mejores condiciones;

Segunda. Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos, por la colocación de una batería de acumuladores ó por cualquier otro medio se dificulte en su mayor grado la extinción del alumbrado público, aun en el caso de accidentes más ó menos graves;

Tercera. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces;

Cuarta. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, á fin de evitar las corrientes anormales y de efectos desastrosos que puedan producirse;

Quinta. Que los cables aéreos estén recubiertos convenientemente cuando constituyan peligro y, á fin de evitarlos;

Sexta. Que se instalen de forma que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y, por consiguiente, al de las calles y plazas, colocando en los cruces de calles redes de protección para evitar los contactos en los desprendimientos de cables que puedan ocurrir;

Séptima. Emplear, por lo menos, dos hilos por cada circuito, no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno, en la forma que se hace corriente en tolegrafía;

Octava. No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean un peligro dentro de la población;

Novena. De todas suertes, si aun usando de todo género de precauciones se produjieren accidentes, la indemnización de éstos correrá á cargo de la Empresa explotadora.

25. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto, y durante el tiempo que transcurra desde la adjudicación de la subasta hasta el de siete meses que se fija como máximo para la instalación definitiva, el rematante, si no pudiera disponer de energía eléctrica para suministrar el alumbrado público, deberá atender al mismo con un alumbrado supletorio, á satisfacción del Ayuntamiento.

26. Todos los materiales necesarios e instalaciones para producir el alumbrado objeto de este contrato, estarán exentos de arbitrios municipales.

27. Para tomar parte en la subasta se depositarán en las arcas municipales de esta ciudad 3.750 pesetas, las que se devolverán al contratista al mes de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la referida cantidad, equivalente al 5

por 100 del alcance total de la subasta, si no presentase el concesionario el proyecto de instalación y no empezasen y terminasen las obras en los plazos señalados.

28. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, fábricas y mensualidades, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo consignará éste en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

29. Los gastos de romate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se-rán de cuenta del contratista.

30. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

31. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con expresión y claridad las mejoras que se ofrezcan introducir por el proponente en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

32. La subasta se verificará en Huesca, ante el señor Alcalde, Síndico y Comisión de Policía urbana, observando en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 18 y demás aplicables al caso de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

33. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán las que tengan precio mayor del tipo señalado ó no acompañan la carta de pago ó recibo del depósito fijo en la base 28.

34. La Empresa á quien se adjudique el servicio público objeto de estas bases quedará en libertad para contratar el alumbrado de servicio particular, entendiendo, empero, que el Ayuntamiento gozará de toda clase de beneficios que se concedan al servicio particular y que puedan mejorar para el Municipio el alcance de estas bases.

35. Son causas de rescisión de este contrato:

Primera. Si durante el primer año de funcionar el alumbrado ó cualquiera de los siguientes de la concesión ocurriesen cinco faltas graves en un mes, entendiendo por tales las señaladas en la última parte de la condición 20;

Segunda. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en la condición 12;

Tercera. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfeccionamientos que se alcancen en el alumbrado eléctrico.

36. La rescisión del contrato podrá ser pedida por el Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se occasionen al Municipio.

37. El concesionario no podrá pedir en ningún caso alteración de los precios en que se hubiese hecho la adjudicación.

38. El contratista cuidará siempre de tener bien limpia los aparatos y lámparas, de pintar aquéllos y las palomillas cuando sea necesario, á juicio del Ayuntamiento.

39. Todas las lámparas que se aumenten ó reemplacen, así como las palomillas con las que se haga otro tanto, serán de un modelo que el contratista presentará al Ayuntamiento, y éste aprobará si ro-

une buenas condiciones para el servicio, así como de solidez y aspecto.

40. La Empresa estará obligada, bajo la responsabilidad que establece el número 3 de la base 36, á introducir las mejoras, adelantos ó progresos que alcance el alumbrado eléctrico, siempre que para ello sea requerida por el Ayuntamiento; extendiéndose la obligación á rebajar ó disminuir el tipo por que se haga la adjudicación si el planteamiento de tales mejoras ó progresos implica una economía en la manera de producir la luz.

41. Para la declaración de las responsabilidades de que tratan las bases 19 y 20, el Ayuntamiento podrá practicar en todo tiempo cuantos reconocimientos le convengan, á fin de conocer con exactitud la intensidad lumínica de las lámparas y demás detalles de instalación que se consideren necesarios reconocer.

42. Al término del contrato á que se refiere el presente pliego se entenderá aquél prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción que regula el contrato, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de aquélla para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

43. La subasta para la contratación del servicio se celebrará con la concurrencia del Notario público el día 22 de Noviembre próximo, hora las once del día y local del Despacho Alcalde de esta ciudad.

Huesca, 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Máximo Escuer.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, señalada con el número ..., enterado del anuncio y condicione insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Huesca, fechas ..., para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica, de la ciudad de Huesca, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de ... (en letra), como tanto anual que fija la base 15, acompañando el recibo del depósito para tomar parte en la subasta.

(Seguidamente y en este lugar podrá el proponente consignar con claridad y precisión las mejoras que ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones).

(Fecha y firma)  
S-790

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Iniciado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido González Montoro, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se acreditó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les consile acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3840

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Francisco González, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3841

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Gil Vidal, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Porto pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Mariano, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3842

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Miguel Fernández García, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, color bueno.

Pontevedra, 8 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3843

## Universidad de Granada.

## PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incluido por error en el anuncio del concurso de ingreso de Maestros interinos, publicado en la GACETA DE MADRID de 8 del actual, la Escuela nacional de primera enseñanza de Almagro, anejo de Cúllar Beza (Granada) y la de Cáñar, anejo de Serón (Almería), ambas dotadas con 500 pesetas de sueldo anual; la primera para ser provista en Maestro y la segunda en Maestra; este Rectorado ha acordado que dichas Escuelas se excluyan del expresado concurso de Maestros interinos, pues de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, deben ser anunciatas previamente al concurso de traslado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 15 de Octubre de 1912.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—3862

## Universidad de Zaragoza.

## Primera enseñanza.—Concurso de traslado de Abril de 1912.

## RECLAMACIONES

## Maestros.

D. Angel López Bara, que ha solicitado en el referido concurso la Escuela de asistencia mixta de Cregenzán, reclama contra D. José Adillón Piquera, propuesto para dicha Escuela, porque este señor sólo cuenta seis años, ocho meses y trece días de servicios, y el recurrente llevaba también en propiedad, cuando la solicitó, nueve años, nueve meses y dieciocho días.

El reclamante Sr. López Bara solicitó la Escuela de Cregenzán, condicionalmente, como consorte de D.ª María del Pilar Sarrabio Santiesteban, si á ella le correspondía la de Guardia, y como quería que esta Escuela no le correspondió á su esposa, de aquí que al Sr. López Bara no se le propuso para la de Cregenzán. Se desestima la reclamación.

## Maestras.

D.ª Antonia Marco Meier, número 76 de la clasificación general de dicho concurso, reclama contra D.ª María Encarnación Paterna, número 105, y propuesta para la Escuela de Sopeira, cuando la reclamante solicitó con preferencia la citada Escuela de Sopeira.

La señora Marco Meier, al solicitar tomar parte en el concurso, el orden de preferencia en las Escuelas fue: 1.º, Guardia; 2.º, Aso de Sobremonte; 3.º, Sopeira, y 4.º, Agua, y teniendo en cuenta el suodicho orden, se la propuso para la Escuela de Aso de Sobremonte, por solicitaria antes que la de Sopeira. Se desecha la reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de Octubre de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez. P—3863

## Junta provincial de Instrucción Pública de Murcia.

## ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto del año próximo pasado, se convoca por medio del presente anuncio á las oposiciones que han de celebrarse en esta capital en la tercera decena del presente mes, para

proveer en propiedad la Escuela nacional de niñas de Nuestra Señora de la Fuensanta (Lorca), con el sueldo anual de 1.000 pesetas y emolumentos que le correspondan; debiendo hacer saber que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, las aspirantes que por virtud de este medio sean nombradas, sólo percibirán, por ahora, el sueldo que actualmente tienen consignado las Escuelas que obtengan; sueldo que se elevará al de 1.000 pesetas, conforme á las últimas disposiciones, cuando exista crédito suficiente para ello, consignándoles entonces la antigüedad de la posesión.

Las instancias, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas por la Sección de Instrucción Pública, se dirigirán al Ilmo. señor Gobernador Presidente de esta Junta provincial, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Podrán tomar parte en estas oposiciones todas las Maestras que posean, por lo menos, título elemental y estén desempeñando en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Murcia, 14 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Germán Avedillo. El Secretario, Luis Ortí.

Valencia, 16 de Octubre de 1912.—Aprobado: El Rector, José María Machí.

P—3865

## Recaudación de Contribuciones de Aranda de Moncayo.

D. Antonio Pueyo Ballarín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aranda de Moncayo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Industrial, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

•Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remitirá á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

## Deudor que se cita.

D. Guillermo José Gil, 71,48 pesetas.

En Aranda de Moncayo á 2 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Antonio Pueyo.

P—3855

Recaudación de la segunda zona  
de Lugo.

El infrasegundo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a la Hacienda, años de 1904 al tercer trimestre de 1912, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también inciso en el segundo grado de apercibimiento y reojo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierito, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificar-

lo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CONCEPTO DEL DÉBITO.	Cuotas y resarcimientos. Pesetas.
94	José González Rois . . . . .	Arco . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	118,85
158	Herederos de Blas Román . . . . .	Bonje . . . . .	Urbana . . . . .	12,70
252	Herederos de Ramón Seijos . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	7,59
255	Gregorio Castro, representante, José Lombao . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	3,79
256	Pedro Castro, representante, Antonio Romay . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	22,42
280	Manuel Devesa . . . . .	Ganday . . . . .	Rústica . . . . .	17,45
460	Juan Díaz, representante, Antonio Louzao . . . . .	Castelo . . . . .	Idem . . . . .	12,29
301	Herederos de Barreiro das Hortas . . . . .	Cela . . . . .	Urbana . . . . .	19,62
488	José Cobas . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	4,80
491	Josefa Candia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	8,14
511	Domingo Díaz Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10,29
313	Manuel Díaz Criz . . . . .	Idem . . . . .	Urbana . . . . .	9,72
541	Herederos de Manuel González . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	61,80
573	Fernando Martínez López . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	21,53
343	Josefa González López . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	18,39
628	José Varela . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	29,00
389	Herederos de Pardo, representante, Manuel González . . . . .	Folgueira . . . . .	Urbana . . . . .	7,06
440	Ramón Pardo, representante, Juan Prados . . . . .	Guillar . . . . .	Idem . . . . .	2,66
871	Juan Mellón . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	7,13
577	Gertrudis Pardo, representante, Manuel Núñez . . . . .	Idem . . . . .	Urbana . . . . .	3,53
910	Ángel Picado . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	175,89
1.014	Herederos de Juan Isortas . . . . .	Matola . . . . .	Idem . . . . .	21,38
1.023	Maria Neira . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	14,30
1.027	Juan Prados, por Muirselo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	16,07
1.053	José Sanjurjo, representante, José Cobos . . . . .	Otero de Rey . . . . .	Rústica . . . . .	16,47
1.199	Maria Andrea Sanjurjo . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	22,32
1.220	Andrés Romay, representante, Florentino Sordo . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	4,04
1.372	Fernando Martínez López . . . . .	Cela . . . . .	Utilidades . . . . .	9,46
1.375	Maria Juana Rubinos Fernández . . . . .	Paz . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	6,05
1.383	Herederos de Manuel Cabolugo . . . . .	Robra . . . . .	Idem . . . . .	78,02
1.401	José González Castro . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	69,82
1.421	Herederos de José Latas . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	199,75
1.424	Pedro López Barreiro . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	110,29
922	Pedro Quiroga Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Urbana . . . . .	4,67
1.465	Maria Villa Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	7,15
1.493	José Cabanas Ulla . . . . .	R. bode . . . . .	Idem . . . . .	7,68
968	Antonio Parga, representante, Juan Vivero . . . . .	Idem . . . . .	Urbana . . . . .	0,86
1.526	Josefa Candia . . . . .	Sobrada . . . . .	Rústica . . . . .	5,07
1.634	Andrés Méndez Fernández . . . . .	Silbarrey . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	32,17
1.663	Antonio Castro, representante, Andrés Méndez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	129,62
1.788	Manuel Mouriz, por sus hijos . . . . .	Vilcia . . . . .	Rústica . . . . .	24,74
1.819	José Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	17,58
1.825	Manuel García, representante, Ramona Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	24,47
1.834	Manuel Roa, representante, Antonio Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	13,57
1.890	Pedro Abelairas . . . . .	Gondor . . . . .	Rústica . . . . .	9,15
1.895	Pablo Barreiro . . . . .	Lugo . . . . .	Idem . . . . .	7,60
1.900	Pedro Cabana, representante, Domingo Barreiro . . . . .	Tojeiro . . . . .	Idem . . . . .	18,40
1.908	Marqués de Castelar, representante, Domingo Barreiro . . . . .	Idem . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	5,20
1.916	Franisco Díaz Fernández . . . . .	Mos . . . . .	Rústica . . . . .	87,23
1.920	José Fernández . . . . .	Dumplín . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	25,55
1.927	Eduardo Freire Calvino . . . . .	Justás . . . . .	Rústica . . . . .	34,15
1.932	José Gómez . . . . .	Baldomar . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	23,24
1.948	Vicente y Julián Novo Simón . . . . .	Tirimol . . . . .	Rústica . . . . .	29,08
1.960	Juan Pereira . . . . .	Romean . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	17,28
1.965	Antonio Pozo . . . . .	Lugo . . . . .	Rústica . . . . .	46,77
1.974	Josefa Rozas . . . . .	Sica . . . . .	Idem . . . . .	12,63
1.987	Julio Arias Méndez . . . . .	Lugo . . . . .	Idem . . . . .	20,98
1.992	Maria Alonso . . . . .	Corpeito . . . . .	Idem . . . . .	7,50
1.996	Ramón Blanco . . . . .	Mos . . . . .	Idem . . . . .	6,08
1.318	Antonio Lorenzo . . . . .	Duerria . . . . .	Urbana . . . . .	2,35
2.024	José Freire, por herederos de Cruz . . . . .	Idem . . . . .	Rústica . . . . .	12,75
2.031	José García . . . . .	Mos . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	29,62
2.037	Antonio Iglesias . . . . .	Riveras . . . . .	Idem . . . . .	14,13
2.057	Gregorio Lage . . . . .	Duarria . . . . .	Rústica . . . . .	6,07
2.058	Martín E. Rúa, por su esposa . . . . .	Lugo . . . . .	Idem . . . . .	22,05
2.070	José Novo . . . . .	Mos . . . . .	Rústica y urbana . . . . .	75,35

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CONCEPTO DEL DÉBITO	Cuotas y recargos. Pesetas.
2.083	Simón ó Vicente Rebolo.....	Tirimol.....	Rústica y urbana.....	23,15
2.084	Antonio Riva ó herederos.....	Mos.....	Rústica.....	6,16
2.086	José Rodríguez.....	Idem.....	Rústica y urbana.....	93,78
2.090	Herederos de Domingo Rodríguez.....	Idem.....	Rústica.....	8,16
221	Manuel y José Lombao, por José Parga.....	Bonge.....	Rústica y urbana.....	50,39
260	José Parga, representante, Juan Hortas.....	Idem.....	Idem.....	77,29
1.640	Domingo Núñez.....	Silbarrey.....	Rústica.....	12,04
832	Francisco Expósito.....	Guillar.....	Rústica y urbana.....	16,35
415	Maria Mouriz Rodríguez.....	Castelo.....	Idem.....	26,39
680	Antonio Barreiro.....	Folgueira.....	Rústica.....	8,40
575	Antonio Miranda, representante, José Castro.....	Guillar.....	Urbana.....	0,28
829	Gregorio González.....	Dumpiu.....	Idem.....	1,04
1.395	Pedro López Barreiro.....	Ponelas.....	Rústica y urbana.....	147,28
1.454	Manuel Seljas Fernández.....	Robra.....	Rústica.....	29,91
1.929	Ramón Fraire Gómez.....	Rábads.....	Rústica y urbana.....	47,77
1.970	Antonio Ronay.....	Savedra.....	Rústica.....	1,79
1.781	Antonio Vázquez.....	Vilela.....	Idem.....	4,97
2.067	Herederos de Juan Martínez.....	Duerría.....	Idem.....	12,75

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Otero de Ruy, á 25 de Septiembre de 1912.—El Agente, Manuel Fernández. P—3736

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

La Junta administrativa celebrada en esta Delegación de Hacienda el día 15 de Noviembre de 1911, para fallar el expediente que por defraudación á la Renta del alcohol se siguió contra D. Diego Fernández Gómez, vecino que fué de Bullas (Murcia), acordó imponerle la multa de 1.444,80 pesetas, equivalente á tres veces los derechos defraudados, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 32 de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Lo que, por ignorarse el paradero de dicho señor, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del interesado, y satisfaga dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente cumplimiento de multa que queda hecho mérito.

Granada, 11 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—3861

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

##### Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Vicente Picó Giner, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Giner Pastor, ya difunto, por débitos del citado concepto, correspondiente al trimestre expresado, se ha embargado en el día de hoy, como de su propiedad, la finca siguiente:

Dos cuartas partes y mitad de otra de una casa situada en la plaza de este pueblo, señalada con el número 4 de policía, lindante toda ella: derecha, con la de José Giner Ivorra; izquierda, la de José Pérez García, y espalda, callejón del Pal.

Y para los efectos de notificación en forma al repetido deudor ó sus causahabientes, he acordado que se publique y fije el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre de esta localidad, requiriéndoles á la vez para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho Boletín Oficial, entreguen en esta oficina, sita calle del Arrabal, número 15, los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Busot, 10 de Octubre de 1912.—Vicente Picó. P—3857

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1911, del pueblo de Vilajuiga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquina Arlá Begudá, 1,49 pesetas. La misma, 2,38.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha provi-

tos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha provisión por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dejando advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuiga, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 5 de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—3800

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica correspondiente al año de 1911, del pueblo de Perelada, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Julio de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Escapa Ginester, 626 pesetas. Joaquín Galobardes Aguer, 9,92. Encarnación Llosa Trench, 1,64. Lorenzo Casellas, 2,29. Narciso Taixidor, 9,28.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha provi-

nia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Perelada, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralia, 8, segundo, de esta ciudad de Figueras.

En Perelada á 1.º de Octubre de 1912.—  
Jesús Cortés. P—3804

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Igualada (starce- lona).

*Contribución territorial. — Año 1911 y primero, segundo y tercer trimestres 1912*

D. Jaime Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de Igualada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste que tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Antonio Vía de Puig, 160 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* para que tenga mayor publicidad, firmando el señor Alcalde el doblezado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Cabrera, 26 de Septiembre de 1912.—  
El Recaudador ejecutivo, Jaime Ribas.  
P—3757

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución estática, correspondientes al segundo trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Francisco Roselló, 2,41 pesetas.

María Vicén, 2,05.

Pedro Vert, 8,50.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuaran las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Monells á 5 de Octubre de 1912.  
El Agente, Martín Coderch. P—3801

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Logrosán.

*Contribución territorial. — 1.º y 2.º trimestre de 1912.*

D. Mateo Maeso Fernández, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Junio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Mateos Moreno, 2,03.

Ana Pizarro, 2,03.

Alonso Serrano, 0,93.

Bartolomé Serrano, 2,03.

Diego Valdés, 3,86.

Domingo Rodríguez, 2,40.

Juan Ciudad López, 1,10.

José Calderón, 0,93.

Juan Elena, 2,03.

José Zarza, 2,03.

Juan Felipe Pizarro, 0,93.

Juan Pérez Rivero, 1,81.

Pedro Beccario Sánchez, 4,92.

Pablo Ceruzo, 0,93.

Pedro Martín García (hermanos), 2,40.

Pedro Fernández Jiménez, 2,59.

Pedro Valdés Chico, 11,34.

Viuda de Fernando Sánchez, 0,93.

Viuda de Diego Blázquez, 2,95.

Viuda de Rodrigo Rodríguez, 2,40.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que surta los efectos oportunos.

Zorita, 9 de Octubre de 1912.—El Auxiliar, Mateo Maeso. P—3854

#### Recaudación de contribuciones de San Felíu de Llobregat.

D. Juan Claramunt y Cochuachs, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felíu de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresa Contribución y períodos mencionados, instruyo expediente de apremio contra los sucesores de D. Eduardo Casanova, á quien le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un huerto, de cabida seis mundinas, equivalentes á 18 áreas y 36 centímetros, 18 decímetros, 72 céntimos aproximadamente; situada en la villa de Martorell.

Una puja de tierra viña, de cabida una mojada, dos mundinas, equivalentes á 85 áreas 68 centímetros, 87 decímetros 50 centímetros cuadrados, todo poco más ó menos, sita en el término de Martorell y lugar llamado Puig de Revall, y también del Pla por otro nombre, camino del fondo.

Otra puja de tierra viña, denominada las Bossas, de cabida tres mojadas 11 mundinas, sita en Martorell.

Otra puja de tierra viña y yermo, de cabida cinco mojadas, sita en Martorell y lugar llamado Baldaña.

Otra puja de tierra viña y yermo, de cabida dos mojadas 15 mundinas, sita en Martorell y lugar dicho San Ginés de Rocafort.

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto, á fin de que le sirva de notificación y de requerimiento, para que dentro del término de tres días al de la publicación del presente edicto, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costas.

Martorell, 30 de Septiembre de 1912.—  
El Recaudador, Juan Claramunt.

P—3763

## Agencia Ejecutiva de la Zona de Manresa.

Contribución utilidades.—Tercer trimestre de 1912.

D. Manuel Pablo Arezo, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo por débitos del citado concepto, en varios pueblos de esta zona, se hallan comprendidos los deudores que en la presente se

relacionan, sin que conste tengan en su respectiva localidad persona que los represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 19 de Enero próximo pasado dictó contra los mismos la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto por el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á las contribuyentes

## Relación que se cita.

PUEBLOS	Número del recibo.	NÚMEROS	Pesetas.	PUEBLOS	Número del recibo.	NOMBRES	Pesetas.
Artel.	700	Juan Bach Roqueta.....	7,42	Manresa	749	José Galobart Cortés.....	12,99
Idem.	757	José Canivell.....	8,91	Idem.	750	José Riera.....	2,97
Idem.	5.760	Domingo Baróns Jutia.....	4,95	Idem.	755	Apolobio Ans Juvells.....	5,44
Idem.	704	José Rovira Coroninas.....	9,90	Idem.	764	Francisca Costa Duocastella.....	6,19
Idem.	792	Antonio José Rubio.....	1,48	Idem.	772	Luis Valles Sant.....	89,10
Idem.	5.748	Pedro Rosich Ferre.....	4,46	Idem.	784	Antonio Mansoy y otro.....	15,11
Idem.	520	Palma Casanova Illa.....	8,91	Idem.	796	Manuel Castellá.....	4,75
Aviñó	748	José Castellá Pal.....	0,74	Idem.	960	Jaime Carreras Solá.....	1,95
Idem.				Idem.	962	Calestino Kaurich.....	5,94
Bages (San Fructuoso de)	787	José Comas Grau.....	1,58	Idem.	964	Manuel Castellá Ramoneda.....	5,15
Calders.	919	Francisco Padros Balada.....	8,17	Idem.	966	Josefa Gudeyol Gamigáns.....	1,49
Idem.	709	Jaime Dachs Escudé.....	5,45	Idem.	968	Francisco Freixas Badia.....	53,46
Idem.	766	Joaquín Riu Clàcia.....	1,49	Idem.	972	Pablo Rosell.....	3,09
Castelladral.	767	Antonio Bocha Coroninas.....	2,97	Idem.	976	Manuel Castellá.....	5,15
Idem.	532	José Canet Casas.....	7,79	Idem.	977	Manuel Saüdrich Musarru.....	2,97
Idem.	919	José Vilatersana Soler.....	3,71	Idem.	983	Antonio Pons Ciuró.....	7,42
Idem.	742	Antonio Torreros Carol.....	2,97	Idem.	998	Manuel Castellá.....	5,17
Castellet (San Vicente de)	679	Jaime Tuset Vía.....	5,94	Idem.	1.011	Manuel Castellá.....	5,16
Castellgalí.	7.335	Francisco Prat.....	5,94	Idem.	1.035	Jerónimo Badíx.....	5,94
Castellví y Vilar.	829	Francisco Torrellas Grané.....	11,43	Idem.	1.057	Antonio Solàres Espinal.....	4,46
Guardiola (San Salvador de)	955	Maria Farrán Sala.....	1,73	Idem.	5.834	Manuel Castellá.....	1,17
Manresa.	1.238	Carlos Bagué Amat.....	4,45	Idem.	7.872	Audrés Ricart Gili.....	4,95
Idem.	105	Ramón Juncadella.....	13,50	Idem.	7.287	Manuel Castellá.....	5,17
Idem.	225	Antonio Guadayol Veir.....	0,82	Idem.	7.297	Antonio Morros.....	6,19
Idem.	496	José Codina Estobanell.....	4,45	Idem.	7.207	José Trullas.....	4,63
Idem.	495	Jaime Cloes Duocastella.....	6,19	Idem.	3.037	Juan Vilarrubia.....	18,56
Idem.	613	José Galobart Cortés.....	12,97	Idem.	536	José Prat Guillemets.....	1,49
Idem.	517	Concepción Ribera.....	1,32	Idem.	791	Juan y José Batós Yus.....	2,48
Idem.	614	José Castany Camps.....	2,97	Idem.	792	Pedro Pla.....	13,81
Idem.	642	José Monserrat.....	13,61	Idem.	795	Sebastián Vilardell Bosch.....	1,49
Idem.	646	Antonio Padró Puichs.....	1,48	Idem.	767	Juan Cassanovas.....	59,40
Idem.	659	Antonio Sceanell y otros.....	1,49	Idem.	746	José Nono Anglada.....	11,88
Idem.	671	José Trullis Soldevila.....	5,12	Idem.	750	Martíno Sallarés.....	2,72
Idem.	678	Juan Fontanet Carriolas.....	2,97	Idem.	769	Teresa Grilló Buxdérá.....	1,49
Idem.	679	Antonio Albatella Querol.....	2,97	Idem.	714	José Poch Serra.....	2,97
Idem.	679	Maria Ana Lluçá.....	19,30	Rocaforst.	801.666	Antonio Bonet Sola.....	16,34
Idem.	693	Manuel J. Martí.....	5,94	Sallent.	667	Juan Solé Bonaiá.....	4,34
Idem.	693	Rafael Masqué Pech.....	49,50	Sampedor.	745	Pedro Vilades.....	2,48
Idem.	702	Antonio Guillament.....	7,43	Sars-rria (San Félix de)	813	Emilia Escolà.....	5,20
Idem.	711	Joséfa Gudayol Gamigáns.....	1,48	Idem.	796	Francisco Pajol Prat.....	7,43
Idem.	759	Antonio Pons Ciuró.....	7,42	Idem.	879	Juan Garriga Lloret.....	6,80
Idem.	719	Francisco Barrués.....	26,24	Idem.	743	José Vilenco Cornet.....	4,46
Idem.	724	Luis Sactsusana.....	3,10	Idem.	761	Ramón Perera Regués.....	4,97
Idem.	731	Francisco Monchís.....	2,97	Idem.	1.048	Juan Gros Colmet.....	1,49
Idem.	741	Mauricio Torres Llués.....	2,60	Idem.	995	Luis Serra Sala.....	3,71
Idem.	748	Maria de Treralt.....	0,59	Torruella (San Martín de)	818	Ribera Vallés.....	11,88
Idem.	753	Maria Gorgas.....	14,83	Idem.	810	Narciso Deu Casas.....	8,91
Idem.	784	Francisco de Riquer Ingla.....	41,55	Idem.	783	José Solà Piota.....	2,97
Idem.	807	Francisco Iglesias Llobet.....	2,97	Idem.	789	Francisco Nicolau.....	4,97
Idem.	7.325	Miquel Ferrer.....	18,56	Idem.	648	Narciso Deu Casas.....	8,91

## Recaudación de contribuciones de la zona de Villasequillo.

Contribución rústica.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Cesáreo Torras Santiago, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes,

se acuerda la ensajación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se realizará bajo mi presidencia el día 23 de Octubre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al pú-

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente, por regularizar los deudores de domicilio y paradero ignorados.

Manresa, 4 de Octubre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Manuel P. Arezo.

P-3761

blico por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Antonio Pardo López, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villanueva, 1º de Octubre de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Závala.

P—3330

**Agencia ejecutiva del Pósito de Villanueva de Córdoba.**

D. Casiano Fermundo Romero, Agente ejecutivo del Pósito de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose la vecindad ó residencia de los deudores al Pósito de esta villa que á continuación se relacionan, así como la de sus herederos ó causahabientes, caso de haber fallecido aquéllos, á pesar de toda clase de gestio-

nnes hechas por esta Agencia ejecutiva por cuya razón, no se les ha pedido notificar en debida forma el premio de segundo grado de sus respectivos descubiertos, se verifica por medio del presente anuncio ó edicto que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de premio de 26 de Abril de 1900.

*Relación que se cita.*

NÚMERO DE ORDEN DEL EXPEDIENTE GENERAL Y AÑO DEL PRÉSTAMO	AÑO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DÉBITO en el año 1910.	RECARGO		TOTAL
				1.º y 2.º grados 15 por 100.	Pesetas.	
216	1870-71	Martín Romero Pozo.....	125,50	18,82	144,32	
220	Idem.....	Rafael Rastollo Sánchez.....	247,75	37,16	284,91	
221	Idem.....	Pedro Pozuelo Fernández.....	125,50	18,82	144,32	
225	1869-70	Francisco Fernández Fernández.....	189,00	28,85	228,85	
226	Idem.....	Francisco Fernández Tamorral.....	130,50	19,57	150,07	
228	Idem.....	Francisco Romero López.....	199,00	29,85	228,85	
231	Idem.....	Juan J. Cano Cañuelo.....	126,50	18,97	145,47	
234	Idem.....	Martín Romero Pozo.....	208,07	31,21	239,28	
236	Idem.....	Miguel Justo Pozo.....	228,37	34,25	262,62	
251	1868-69	Diego Díaz López.....	136,25	20,43	156,68	
258	Idem.....	Francisco Muñoz Agenjo.....	136,25	20,43	156,68	
259	Idem.....	Juan Justo Muñoz.....	265,28	39,79	305,07	
271	Idem.....	Juan Romero Alba.....	136,25	20,43	156,68	
290	1857-68	Diego Díaz López.....	75,50	11,32	86,72	
295	Idem.....	Isabel Ruiz Rico.....	75,50	11,32	86,72	
296	Idem.....	José Antonio Coletto Refiondo.....	75,50	11,32	86,72	
299	Idem.....	Juan Manuel Muñoz Arévalo.....	75,50	11,32	86,72	
300	Idem.....	Juan Castillo Gómez.....	75,50	11,32	86,72	
301	Idem.....	Maria Antonia Mohedano Pozuelo.....	75,50	11,32	86,72	
307	1866-67	Isabel Ruiz Rico.....	181,75	22,76	204,51	
316	Idem.....	Juan Muñoz Arévalo.....	298,38	44,75	343,10	
317	Idem.....	Juan Sepúlveda Pedrajas.....	151,75	22,76	174,51	
322	1865-66	Antonio Fernández García.....	342,00	51,30	393,30	
323	Idem.....	Antonio Gallardo García.....	3.171,09	476,74	3.647,37	
324	Idem.....	Bartolomé Coletto Moreno.....	221,25	33,18	244,43	
325	Idem.....	Bartolomé Ruiz González.....	154,00	23,10	177,10	
326	Idem.....	Bias Arévalo Gordete.....	289,50	40,42	309,92	
327	Idem.....	Bernardo Rodríguez López.....	308,77	46,31	355,08	
328	Idem.....	Francisco Agenjo Sánchez.....	154,07	23,14	177,21	
330	Idem.....	Francisco Rey Pozo.....	212,69	31,90	244,59	
332	Idem.....	Gregorio Ruiz Rico.....	934,30	140,14	1.074,44	
333	Idem.....	Isidro Viveros Caballero.....	154,00	23,10	177,10	
334	Idem.....	José Jurado Romero.....	1.554,71	233,46	1.788,17	
335	Idem.....	Juan Sebastián Moreno.....	164,00	23,10	177,10	
336	Idem.....	Juan Illescas Moreno.....	292,50	40,87	333,37	
337	Idem.....	Manuel Miguel Cantador Sánchez.....	227,00	34,05	261,05	
338	Idem.....	Manuel Tosil Romero.....	154,67	23,20	177,87	
340	Idem.....	Maria Josefina Valle Moren.....	154,67	23,20	177,87	
341	Idem.....	Benito Díaz Ruiz.....	351,19	52,67	403,86	
342	1864-65	Antonio Gutiérrez Vacas.....	1.696,71	254,51	1.951,22	
343	Idem.....	Juan Coletto Horrero.....	2.878,11	431,71	3.309,82	
344	Idem.....	Juan E. Sepúlveda Pedrajas.....	1.702,68	255,40	1.958,08	
345	Idem.....	Juan Sepúlveda Pozo.....	1.702,68	255,40	1.958,08	
346	Idem.....	Matías Lobón de Miguel.....	3.379,48	506,92	3.886,40	
347	1862-63	Diego Sánchez López.....	2.137,62	320,67	2.458,49	

Villanueva de Córdoba, á 19 de Septiembre de 1912.—El Agente, Casiano Bermudo.

Un ejemplar de la anterior relación ha estado expuesto al público el plazo que la Ley determina.—El Alcalde, Juan Blanco Fernández.

P—3767

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Tenencia de Alcaldía  
del distrito séptimo  
de Barcelona.**

Formalizadas las diligencias preventivas reclamadas por el crezo del futuro Reemplazo de 1913, Francisco Farré Angela, vecino de este distrito, habitante en

la calle de Sans, número 161, principal primera, con respecto á probar la ausencia legal ó ignorancia paradero de su padre Francisco Farré Eudal, que desapareció del seno de la familia hace más de veinte años; á fin de poder alegar en su favor la exención señalada en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, como hijo único quo mantiene á su madre D.ª Antonia Argila Merla, en defecto del padre desaparecido, se hace

público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en el próximo Reemplazo, que el presunto ausente, Francisco Farré Eudal, es natural de Gracia (Barcelona), de oficio labrador, de cuarenta y seis años de edad, contrajo matrimonio en Saos á 26 de Julio de 1891, el cual se supone que embarcó para América en el año 1893.

Lo que se anuncia para que las personas que adquieran noticias del paradero

del referido sujeto se dignen ponerlas en conocimiento de esta Tenencia, á los efectos de justicia, y con el fin de interesar la busca y paradero de Francisco Farré Eudal á cuantas personas, Autoridades civiles, militares y consulares se relacionen en el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2º del artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Barcelona, 9 de Julio de 1912.—El Teniente Alcalde - Presidente, P. Vallés Ruyal.  
M—3832

#### Sección de Quintas del distrito octavo (Barcelona).

Hallándose esta Sección instruyendo expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero de Ramón Tresserras Rodamilans, padre del mozo José Tresserras Montañés, que si viviera en la actualidad contaría la edad de cuarenta y siete años, natural de Norris, provincia de Lérida, hijo de José y Josefa, casado con Benita Montañés Gracia, se encarece á cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de aquél, se sirvan facilitarla á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulet (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 12 de Agosto de 1912.—El Presidente,  
M—3833

#### Alcaldía Constitucional de Cádiz.

Este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del corriente, y previa la instrucción del expediente que determinan las disposiciones vigentes, que existe motivo bastante para suponer la ausencia en ignorado paradero, y por plazo legal, del padre del mozo Manuel Mariscal García, que deberá ser comprendido en la quinta de 1913, y que para exceptuarse del servicio en ilas alega ser hijo de madre abandonada.

Y á fin de cumplir lo ordenado se publica este edicto, haciendo constar que de los datos facilitados á las dependencias municipales resulta que el referido padre del mozo se llama Manuel Mariscal y Mediadea, es hijo de Manuel y de María, natural de Sanlúcar de Barrameda, de cuarenta y cinco años de edad y de ocupación empleado, casado con Dolores García Ríos, hija de Bernardo y Fabiana, natural de Jerez de la Frontera, habiéndose expuesto que el individuo de que se trata se ausentó de esta ciudad en el año 1892, ignorándose el punto á que se dirigiera, y que desde entonces no se ha tenido noticia de su existencia y paradero.

Cádiz, 7 de Agosto de 1912.—Por ausencia, Amadio García.  
M—3816

#### Alcaldía Constitucional de Canedo.

En virtud de expediente instruido en esta Alcaldía al efecto, la Corporación que presidió, en sesión de 10 de Julio último; acordó que hay fundados motivos para declarar ausente en ignorado paradero, pasa de diecisésis años, á Benito Alvarez Campo, vecino que fué de Palma, en este término, esposo de Agustina Rodríguez Fernández y padre del mozo Eduardo Alvarez Rodríguez, con el fin de que á éste pueda aprovecharla la excepción del caso 4º artículo 89 de la ley de Quintas en el próximo año; dicho ausente tenía las señas personales siguientes: estatura alto y grueso, barba cerrada, color bueno, frente, boca y nariz regular y ojos castaños.

Lo que hago público en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID en cumplimiento y á los efectos del artículo 89 del Reglamento para el cumplimiento de dicha ley, rogando á los que sepan de él den conocimiento á esta Alcaldía de su paradero.

Canedo, 10 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Salgado.  
M—3817

#### Alcaldía Constitucional de Melón.

Instruido el oportuno expediente, á instancia de Leonilde Domínguez Fornos, para justificar que su marido Manuel Fernández, su segundo, vecino de Covelo, de este distrito, se ausentó pasa de doce años, sin que desde entonces haya noticia alguna de su paradero; y habiendo acordado esta Corporación que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio, á fin de que los que tengan conocimiento del paradero del mismo, lo manifiesten á esta Alcaldía.

##### Señas personales.

Edad cincuenta y un años.

Estatura regular.

Pelo castaño oscuro.

Ojos idem.

Nariz regular.

Barba poblada.

Color bueno.

Particularidades ninguna.

Melón, 5 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Cendón Pérez.  
M—3826

#### Alcaldía Constitucional de Miranda.

D. Emilio Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que á instancia del mozo Alvaro Rodríguez González, hijo de Al-

varo y Josefa, de Longorré, alistado para el Reemplazo de 1912, se ha instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero del hermano Saturnino, ocurrida hace más de diez años, cuyo requisito es indispensable para la eficacia de la excepción legal que en su día habrá de proponer para eximirse del servicio activo.

Asimismo y solicitado por el mozo Epifanio Fernández Prieto, de Antonio y Ramona, de Menes, se instruye expediente para acreditar del propio modo la ausencia en ignorado paradero de los hermanos Cesáreo y Manuel, cuyo ingreso habrá de ser comprendido en el próximo alistamiento de 1913.

Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de 1896, y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y particulares, á quienes se suplica informen á esta Alcaldía cuantos antecedentes les conste acerca del paradero de dichos ausentes, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Bolmone, 31 de Agosto de 1912.—Emilio Alonso.  
M—3814